

ACUERDO POR EL QUE SE RECTIFICA ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2023 SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF-ALTA VELOCIDAD Y OUIGO ESPAÑA, S.A.U.

(STP/DTSP/051/22)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 10 de enero de 2023 el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Resolución sobre la propuesta de modificación del acuerdo marco para la reserva de capacidad entre la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV) y OUIGO España, S.A.U. (en adelante, OUIGO).

En el apartado segundo de los Fundamentos Jurídicos aparece el siguiente cuadro, que ilustra la propuesta de modificación del acuerdo marco en lo que se refiere a las solicitudes de capacidad de OUIGO (subrayado añadido):

Horario de servicio	2021/22	2022/23	2023/24	2024/25	<u>2025/26-2031/32</u>
Límite global	26%	26%	21%	10%	10%
Límite por relación	36%	36%	No se establece	No se establece	No existe

Y el último párrafo de ese apartado explica la propuesta de modificación de la vigencia del acuerdo marco (subrayado añadido):

“En segundo lugar, la propuesta modifica la cláusula 6ª.1 del acuerdo marco, extendiendo su vigencia desde el 14 de diciembre de 2030 hasta el 10 de mayo de 2031”.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de febrero de 2023 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión Resolución de la misma fecha de la Presidenta de ADIF AV por la acuerdo “[C]orregir el error material existente en el cuadro que figura en el Fundamento de Derecho CUARTO y en la parte dispositiva de la Resolución de 28 de octubre de 2022. En consecuencia, donde se indica como último horario de servicio “2031-2032” debe decir “2030-2031”, de modo que el cuadro al que se ha hecho referencia debe incluir los siguientes datos:

Horario de servicio	2021/22	2022/23	2023/24	2024/25	2025/26-2030/31
Límite global	26%	26%	21%	10%	10%
Límite por relación	36%	36%	No se establece	No se establece	No existe

Comuníquese este Acuerdo a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a la empresa Ouiigo España, S.A.U.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, éstas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Acuerdo Marco suscrito entre ADIF AV y OUIGO finaliza el 10 de mayo de 2031, fecha que se corresponde con el horario de servicio 2030/2031, el cual sería el último horario de servicio en el que estaría vigente el acuerdo marco. Sin embargo, el cuadro de la Resolución del Pleno de la CNMC de 10 de enero de 2023, como el de la Resolución de ADIF AV que se ha corregido ahora, por error incluye el horario de servicio 2031/2032, al referirse la última columna al periodo entre los horarios de servicio 2025/2026 y 2031/2032, cuando debería referirse al periodo entre los horarios de servicio 2025/2026 y 2030/2031.

Por todo cuanto antecede, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO.- Corregir el cuadro que figura en el apartado segundo de los Fundamentos Jurídicos de la Resolución del Pleno de la CNMC de 10 de enero de 2023 sobre la propuesta de modificación del acuerdo marco para la reserva de capacidad entre la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad y OUIGO España, S.A,U, debiéndose efectuar la corrección del modo siguiente:

En la última columna del cuadro, donde dice “2031/2032” debe decir “2030/2031”, de manera que el cuadro de referencia debe incluir los siguientes datos:

Horario de servicio	2021/22	2022/23	2023/24	2024/25	2025/26-2030/31
Límite global	26%	26%	21%	10%	10%
Límite por relación	36%	36%	No se establece	No se establece	No existe

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad y a Ouigo España, S.A.U.